



ORD. N° 28/16
(Veintiocho / Dieciséis)

Recibido Fecha 30 JUN. 2016
Firmas: Rulli

QUE REGLAMENTA LA PARTICIPACIÓN MUNICIPAL EN FIDEICOMISOS

VISTO: El dictamen de las Comisiones de Legislación y de Hacienda y Presupuesto, con relación a la Minuta ME/N° 24/15, del Concejal Julio Ullón, en la que presenta un Proyecto de Ordenanza que reglamenta la Participación Municipal en Fideicomisos, conforme al Art. 15 de la Ley N° 3.966/10, “Orgánica Municipal”; y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES:

Que, el 22 de diciembre del 2015, tuvo entrada la Minuta ME/N° 24/15, del Concejal Julio Ullón. En la Sesión Ordinaria del 30 de diciembre del mismo año, el Pleno dio entrada a la minuta de referencia y la remitió para estudio y consideración de las Comisiones de Legislación y de Hacienda y Presupuesto.

2. CONTENIDO DE LA MINUTA ME/N° 24/2015:

“Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Honorabilidad para elevar a estudio y consideración de la Junta Municipal de Asunción EL PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PARTICIPACIÓN MUNICIPAL EN FIDEICOMISOS CONFORME AL ARTÍCULO 15 DE LA LEY N° 3.966/10 ORGÁNICA MUNICIPAL.

Al respecto se remite exponer a esta Junta Municipal las razones por las cuales se fundamenta el presente Proyecto de Ordenanza:

Antecedentes.

La mayoría de los Municipios se encuentran inmersos en una profunda crisis económica desde hace ya algunos años. Una consecuencia inmediata en cualquiera de los Municipios con crisis recesivas son las restricciones presupuestarias.

Asimismo, los vaivenes que cíclicamente presenta la economía condicionan la cantidad y calidad de los ingresos fiscales en términos absolutos de tributación y en términos de la capacidad adquisitiva de bienes y servicios.

Consecuentemente, en etapas de déficit fiscal prolongado y de restricciones presupuestarias, a la hora de priorizar el gasto, se posterga la ejecución de obras de infraestructura y la calidad en la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio.

Así las cosas, es claro que la creación de recursos de asignación específica es la única vía que permite realizar inversiones ante una situación de crisis tan aguda como la actual y luego, como prevención de crisis futuras; constituyendo además un instrumento formidable para contribuir al proceso de inversión sostenida de infraestructura, servicios públicos e inclusive gastos urgentes ante desastre naturales como actualmente estamos viviendo en el Municipio de Asunción.

Por tal motivo es claro que los fideicomisos conforman un grupo de herramientas que aportan suficientes garantías para lograr la participación de contratistas privados y coadyudar al proceso de reactivación de la economía, derivan de un diseño jurídico superior que el de los viejos fondos específicos.



Asunción



Cont. Ord. N° 28/16.

Ello porque los mecanismos fiduciarios tienen la virtualidad de otorgar la mayor seguridad jurídicas en las transacciones que se lleven adelante, contribuyendo a la recuperación de la credibilidad de los actores del sector de infraestructura y de servicios públicos, potenciando la movilización de riqueza y esbozando en estas circunstancias la posibilidad de volver a obtener apalancamiento financiero en inversiones impostergables (caminos, escuelas, viviendas, desagües pluviales, redes de agua y desagües cloacales, canales de avenamiento de inundaciones, etc.).

En tal sentido, los recursos de los fideicomisos deben ser utilizados proactivamente, mediante políticas públicas tendientes a la satisfacción del interés general y el bien común, priorizando por un lado aquellas áreas de mayor vulnerabilidad que se encuentran más desprotegidas y/o por otro lado, aquellas en que la rentabilidad social del proyecto sea mayor de forma tal de propender a mejorar las condiciones en que acontece la vida de los ciudadanos asuncenos.

Esto significa que el actual modelo de financiamiento de obras de infraestructura resulta insostenible ante el incremento de necesidades sociales de corto plazo.

Los continuos requerimientos de los sectores productivos y la limitada disponibilidad de recursos del Municipio y del Estado para enfrentar inversiones en infraestructura, hacen que deba buscarse instrumentos adecuados para solucionar los mencionados problemas y paliar la crisis en que se encuentra inmersa nuestro Municipio.

La creación de fideicomisos constituye un mecanismo idóneo para dotar de recursos financieros al mercado y promover el desarrollo económico, expandiendo la actividad y el bienestar de la sociedad.

Por ello hay que concentrar los esfuerzos para llevar adelante políticas que permitan recuperar la credibilidad de los actores del sector de infraestructura, de manera de potenciar la capacidad de movilización de riqueza, a través de la participación directa del sector privado en la ejecución de obras y prestación de servicios, como forma de mejorar la competitividad de la economía.

Esto es así por cuanto la inversión en infraestructura constituye uno de los disparadores más importantes del crecimiento de la economía. Cuando esto ocurre se generan recursos que si vuelven a invertirse en obras de infraestructura, producen lo que se denomina "círculo virtuoso" entre crecimiento e infraestructura".

La financiación de la infraestructura mediante recursos presupuestarios y de asignación específicos asignados a un fideicomiso, garantiza un crecimiento independiente de la disponibilidad de recursos del Municipio y, disminuye la tasa de interés implícita a que se financian los proyectos, además de asegurar su estabilidad e inalterabilidad.

Asimismo, a través del fideicomiso se pueden asegurar los recursos de contrapartida para los proyectos de inversión, evitando así que el Municipio pague comisiones de compromisos por créditos nacionales e internacionales no utilizados, garantizando además una estabilidad presupuestaria ya que los recursos del fideicomiso podrán ser utilizados para el pago del servicio de la deuda interna o externa de préstamos formados por la Municipalidad de Asunción.

La constitución de un patrimonio fiduciario otorga la seguridad necesaria al sector privado, y se converge en una disminución ~~Membretada~~ de interés implícita en la financiación de los proyectos.





Cont. Ord. N° 28/16.

El sostenimiento de la infraestructura está básicamente amparado en los flujos futuros con los que contará para su desarrollo y la seguridad que brinde acerca de la correcta utilización de los mismos.

Atento a lo expuesto y a modo de conclusión, podemos señalar que la creación de fondos específicos importará importantes beneficios tales como:

- *Permitir el financiamiento de la construcción y el mantenimiento de obras de infraestructura.*
- *Estructuración de un flujo de recursos que asegura, al momento de realizarse las contrataciones, la generación de condiciones óptimas de mercado, en pos de un desarrollo adecuado y armónico de la infraestructura municipal.*
- *Independizar la inversión en infraestructura de la capacidad presupuestaria del Municipio de Asunción y del Estado Nacional.*
- *Permitir la inclusión de la banca y el sector privado, generando el clima de negocios necesario.*
- *Asegurar la correcta inversión de los mismos de acuerdo a pautas claras y conocidas por todos los actores intervenientes.*
- *Generar una constante corriente de inversión en infraestructura.*
- *Garantizar el cobro a contratistas y concesionarios, con la consecuente disminución de la tasa de interés implícita en los proyectos.....”.*

3. CONTENIDO DEL PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PARTICIPACIÓN MUNICIPAL DE FIDEICOMISOS CONFORME AL ARTÍCULO 15 DE LA LEY N° 3.966/10 ORGÁNICA MUNICIPAL:

“DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Créase el Sistema de Participación Municipal en Proyectos de Fideicomiso, en adelante el Sistema, el cual se regirá por lo establecido en la presente Ordenanza y su reglamentación.

Artículo 2º.- El Sistema tiene como objetivos:

- a) *Facilitar la concreción de proyectos públicos financiados con capital privado fomentando el crecimiento de la economía*
- b) *Mejorar la infraestructura de la Ciudad de Asunción.*
- c) *Proteger adecuadamente los derechos de la inversión privada y mejorar las calificaciones crediticias del Municipio*
- d) *Propender la protección del medio ambiente.*

Artículo 3º.- A los efectos de la presente Ordenanza, los vocablos definidos en este artículo tendrán el siguiente significado:

Fideicomitente: es la Municipalidad de Asunción, en cuanto a la propiedad fiduciaria de los bienes fideicomitidos de conformidad con la Ley N° 921/96 de Negocios Fiduciarios.

Fiduciario: es el banco o la entidad financiera autorizados a operar, como Fiduciario de los bienes que se transfiere en fideicomiso, en los términos de la Ley N° 921/96, con el destino exclusivo e irrevocable que se presente en la presente ley y en el contrato respectivo.



Asunción



Artículo 4º.- Todos los proyectos que se realicen por el mecanismo establecido en la presente ordenanza, estarán sujetos a la aplicación de criterios técnicos basados en datos objetivos a ser utilizados para la determinación de las necesidades de inversión que a tal efecto fije el fideicomitente.

CAPÍTULO II
RÉGIMEN DE CONTRATACIONES, EMISIONES Y OPERACIONES DEL
SISTEMA DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL EN PROYECTOS CON
FIDEICOMISOS PRIVADOS.

Artículo 5º.- El régimen de contratación de todas las obras y servicios que se realicen en el Marco del Sistema estará regido por lo dispuesto en la presente Ordenanza, la Ley N° 2.051/03, la Ley N° 3.966/10, la Ley N° 1.618/00 y sus modificaciones o aquellas que las sustituyan o complementen.

Artículo 6º.- Los Fideicomitentes, en función a los Fideicomisos constituidos en el marco de esta Ley, podrán realizar emisiones de bonos o título valores con garantías fiduciarias, conforme a la Ley N° 921/96 de Negocios Fiduciarios y su reglamentación y, en consecuencia, operar en el Mercado Público, conforme a la Ley N° 1.284/98 del Mercado de Valores sus modificaciones y sus reglamentaciones.

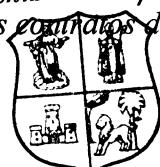
Artículo 7º.- El fideicomitente deberá velar por el equilibrio presupuestario y aplicar normas de Responsabilidad Fiscal en la emisión de Títulos de Deuda.

TÍTULO II
DE LOS INGRESOS
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 8º.- Podrán ser fideicomitidos por los Municipios los activos que se detallan a continuación :

- a) Los ingresos que provengan de los denominados "Royalties" y de las "Compensaciones en razón al territorio inundado" de las Represas Hidroeléctricas de Itaipú y Yacyretá, respectivamente, establecidos en la Ley N° 1.309/98 y sus modificaciones.
- b) Los Activos corrientes y Fijos del municipio cuando ellos formaren parte de su patrimonio privado.
- c) Los Bonos emitidos por los Municipios
- d) Los ingresos generados por contratos de concesiones públicas.
- e) Los ingresos tributarios del Municipio.
- f) Los Préstamos con financiamiento externo o local, obtenidos por el Municipio siempre que el fideicomiso destine los fondos provenientes de los mismos a los fines establecidos en el respectivo contrato de Préstamo.
- g) Los ingresos estipulados en la Ley Orgánica Municipal con sus modificaciones.
- h) Todos ingresos que se estipulen en las Ordenanzas Anuales de Presupuesto General del Municipio.
- i) Los Recursos del FONACIDE siempre que el fideicomiso destine los fondos provenientes de los mismos a los fines establecidos en la Ley del FONACIDE.
- j) Fondos de Capitalidad.

Artículo 9º.- Autorízase a la Municipalidad de Asunción, a transferir complementariamente otras fuentes de financiamiento a los Fideicomisos realizados en el marco de ésta ordenanza; siempre que éstos ~~no superen~~ tengan suficiente financiamiento para el cumplimiento de los fines previstos en los estatutos de fideicomisos.





Cont. Ord. N° 28/16.

Artículo 10º.- Los ingresos establecidos en el presente Capítulo deberán ser depositados en la cuenta que el Fiduciario designe al efecto, y cuyo único beneficiario será el Fideicomiso constituido.

Artículo 11º.- La Municipalidad garantizará la calidad de intangible, para fines distintos a los previstos en el fideicomiso respectivo, de todos los bienes que integren los Fideicomisos creados en el Marco de ésta Ordenanza, y solamente tendrán el destino que se le fije en el contrato pertinente.

TÍTULO III CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO

CAPÍTULO I DE LA CREACIÓN

Artículo 12º.- Los contratos de Fideicomisos serán autorizados, en cada caso, por Ordenanza Municipal.

El fideicomitente celebrará un contrato de fideicomiso, transfiriendo la propiedad fiduciaria de los bienes fideicomitidos, para que el Fiduciario los administre en los términos de la Ley N° 921/96.

El fideicomiso quedará constituido una vez que los bienes que habrán que integrarlo se transfieren al Fiduciario, ya sea que provengan del Estado, la Administración Central, Entidades Descentralizadas, Entes Autonómicos y Autárquicos, Entidades Públicas de Seguridad Social, Empresas Públicas, Empresas Mixtas, Entidades financieras Oficiales, Municipios y Gobernaciones.

Los Fideicomisos creados en virtud a esta Ley estarán sujetos a los Sistemas de Control establecidos en la Ley N° 1.535/99 "De Administración Financiera del Estado" y sus modificatorias, sin prejuicio de las facultades que correspondientes a la Contraloría General de la República y la Auditoría General de la Municipalidad, conforme sus respectivas Cartas Orgánicas.

Artículo 13º.- Podrán ser beneficiarios del Fideicomiso

- a) Los Contratistas y/o Concesionarios de Obras y Servicios.
- b) Los tenedores de títulos valores emitidos con garantías de fiducias creadas en el marco de ésta Ley.
- c) Los organismos multilaterales de crédito y/o las entidades con las que se efectuaren operaciones de crédito y/o líneas contingentes establecidas en el Art. 40º de la Ley N° 1.535/99 " De Administración Financiera del Estado "
- d) Los que fije el contrato fiduciario.

Artículo 14º.- El Fideicomitente no podrá disponer de los bienes fideicomitidos ni podrá crear órgano alguno que se abrogue facultades del Fiduciario.

CAPÍTULO II DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS

Artículo 15º.- Los ingresos que constituyen los fideicomisos no podrán ser disminuidos, suprimidos o alterados en alguna de sus ~~modalidades~~ prejuicio de los derechos adquiridos por los beneficiarios del Fideicomiso al que se le transfiere.



Asunción



Cont. Ord. N° 28/16.

Artículo 16º.- El patrimonio del Fideicomiso estará constituido por los bienes fideicomitidos, que en ningún caso podrán ser utilizados para otro fin distinto al que están afectados o que ponga en riesgo el modo o la oportunidad en que deba ejecutarse el objeto del fideicomiso.

Dichos bienes son los siguientes:

- a) Los recursos provenientes de lo establecido en el Título II, Capítulo Único.
- b) El producido de sus operaciones, ya sea de su renta o inversión de los bienes fideicomitidos.
- c) Las contribuciones, subsidios, legados o donaciones específicamente destinados al Fideicomiso.
- d) Los recursos que, en su caso, le asignen el Estado y/o los gobiernos departamentales o municipios.
- e) Otras tasas que pudieren crearse u otros recursos que pudieren asignarse en el futuro a dichos fideicomisos.
- f) Los ingresos provenientes de intereses y multas aplicadas a los responsables de la percepción de los ingresos establecidos en el Título II, Capítulo Único de la presente Ordenanza.

Artículo 17º.- El Fideicomitente deberá realizar anualmente la estimación quinquenal de los recursos comprometidos fiduciariamente, a fin de permitir su correcta gestión financiera.

CAPÍTULO III DESTINO DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS

Artículo 18º.- Los bienes fideicomitidos se destinarán:

- a) Al pago de las obras y servicios de infraestructura en el marco del Sistema
- b) Al pago de las obligaciones de títulos valores emitidos con garantías de fiducias creadas en el marco de ésta ley.
- c) Al pago de créditos realizados con los organismos multilaterales de crédito y/o las entidades con las que efectuaren operaciones de crédito y/o líneas contingentes establecidas en la Ley N° 3.966/10 Orgánica Municipal y el Art. 40º de la Ley N° 1.535/99 "De Administración Financiera del Estado" de proyectos relacionados a los fideicomisos constituidos en el marco de la presente Ordenanza.
- d) Los que fije el contrato fiduciario.

Artículo 19º Los contratistas y los concesionarios de obras y/o servicios serán los propietarios de los flujos de sus contratos y/o compensaciones, por la cuota parte que a cada uno le corresponda en concepto de contraprestación a ser pagada desde el Fideicomiso correspondiente y con arreglo a las condiciones pactadas

Artículo 20º.- Los contratistas y/o los concesionarios de obras y/o servicios quedan expresamente facultados a ceder en garantía prendaria, en dación de pago o, a su vez, a transferir como fideicomitente y en propiedad fiduciaria, los derechos crediticios contra el Fideicomiso a que tuvieran derecho; a los efectos de constituir otros fideicomisos independientes o fondos de inversión, de carácter fiduciario y singular, de acuerdo con lo previsto en la Ley N° 921/96.

Artículo 21º.- Los Fideicomisos creados en esta Ley estarán exentos de tasas municipales.





Cont. Ord. N° 28/16.

Artículo 22º.- Para la aplicación de esta Ordenanza, la Municipalidad de Asunción podrá autorizar las ampliaciones y/o reprogramaciones presupuestarias de los ingresos y egresos de los bienes fideicomitidos contemplados en el Art. 16º de la presente Ordenanza.

Artículo 23º.- Comuníquese a la Intendencia Municipal”.

4. PARECER DE LAS COMISIONES ASESORAS:

Que, las Comisiones Asesoras han estudiado de manera pormenorizada el contenido de la Minuta ME/Nº 24/15, del Concejal Julio Ullón, y al respecto considera que el proyecto constituiría un instrumento formidable de contribución en el proceso de inversión sostenida en infraestructura, servicios públicos, por ello consideran imprescindible colaborar con una normativa que se adecue a los tiempos políticos y económicos que atraviesan los municipios.

Que, por lo brevemente expuesto, las Comisiones Asesoras dictaminantes son del parecer que corresponde SANCIONAR una ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PARTICIPACIÓN MUNICIPAL DE FIDEICOMISOS CONFORME AL ARTÍCULO 15 DE LA LEY N° 3.966/10 “ORGÁNICA MUNICIPAL”.

Por tanto;

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN, REUNIDA EN CONCEJO

O R D E N A:

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º: Créase el Sistema de Participación Municipal en Proyectos de Fideicomiso, en adelante el Sistema, el cual se regirá por lo establecido en la presente Ordenanza y su reglamentación.

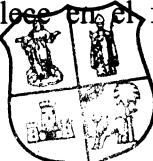
Art. 2º: El Sistema tiene como objetivos:

1. Facilitar la concreción de proyectos públicos financiados con capital privado, fomentando el crecimiento de la economía.
2. Mejorar la Infraestructura de la Ciudad de Asunción.
3. Proteger adecuadamente los derechos de la inversión privada y mejorar las calificaciones crediticias del Municipio
4. Propender a la protección del medio ambiente.

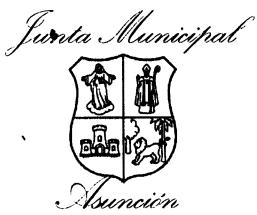
Art. 3º: A los efectos de la presente Ordenanza, los vocablos definidos en este artículo tendrán el siguiente significado:

Fideicomitente: Es la Municipalidad de Asunción, en cuanto a la propiedad fiduciaria de los bienes fideicomitidos de conformidad con la Ley N° 921/96 de Negocios Fiduciarios.

Fiduciario: Es el banco o la entidad financiera autorizados a operar, como Fiduciario de los bienes que se transfieren en fideicomiso, en los términos de la Ley N° 921/96, con el destino exclusivo e irrevocable que se establece en el fideicomiso y en el contrato respectivo.



Asunción



Cont. Ord. N° 28/16.

Art. 4º: Todos los proyectos que se realicen por el mecanismo establecido en la presente Ordenanza, estarán sujetos a la aplicación de criterios técnicos basados en datos objetivos a ser utilizados para la determinación de las necesidades de inversión que a tal efecto fije el fideicomitente.

CAPÍTULO I RÉGIMEN DE CONTRATACIONES, EMISIONES Y OPERACIONES DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL EN PROYECTOS CON FIDEICOMISOS PRIVADOS

Art. 5º: El régimen de contratación de todas las obras y servicios que se realicen en el marco del Sistema estará regido por lo dispuesto en la presente Ordenanza, la Ley N° 2.051/03, la Ley N° 3.966/10, la Ley N° 1.618/00 y sus modificaciones o aquellas que las sustituyan o complementen.

Art. 6º: El Fideicomitente, en función de los Fideicomisos constituidos en el marco de esta ordenanza, podrán realizar emisiones de bonos o títulos valores con garantías fiduciarias, conforme a la Ley N° 921/96 de Negocios Fiduciarios y su reglamentación y, en consecuencia, operar en el Mercado Público de Valores, conforme a la Ley N° 1.284/98 del Mercado de Valores sus modificaciones y sus reglamentaciones.

Art. 7º: El Fideicomitente deberá velar por el equilibrio presupuestario y aplicar normas de Responsabilidad Fiscal en la emisión de Títulos de Deuda.

CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS CAPÍTULO ÚNICO

Art. 8º: Podrán ser fideicomitidos por el Municipio de Asunción los activos que se detallan a continuación:

- a) Los ingresos que provengan de los denominados “Royalties” y de las “Compensaciones en razón del territorio inundado” de las Represas Hidroeléctricas de Itaipú y Yacyretá, respectivamente, establecidos en la Ley N° 1.309/98 y sus modificaciones.
- b) Los Activos Corrientes y Fijos cuando ellos formaren parte del patrimonio privado municipal.
- c) Los ingresos de los Bonos emitidos por el Municipio.
- d) Los ingresos generados por contratos de concesiones públicas o proyectos de iniciativa privada.
- e) Los ingresos tributarios y no tributarios del Municipio.
- f) Los ingresos de los préstamos con financiamiento externo o local, obtenidos por el Municipio siempre que el fideicomiso destine los fondos provenientes de los mismos a los fines establecidos en el respectivo contrato de préstamo.
- g) Los ingresos estipulados en la Ley Orgánica Municipal con sus modificaciones.
- h) Todos ingresos que se estipulen en las Ordenanzas Anuales de Presupuesto General del Municipio.
- i) Los Recursos del FONACIDE siempre que el fideicomiso destine los fondos proveniente de los mismos a los fines establecidos en la Ley del FONACIDE.
- j) Fondos de Capitalidad.
- k) Bienes del dominio privado municipal.





Cont. Ord. N° 28/16.

Art. 9º: Autorízase a la Municipalidad de Asunción, a transferir complementariamente otras fuentes de financiamiento a los Fideicomisos realizados en el marco de ésta ordenanza; siempre que éstos no cuenten con suficiente financiamiento para el cumplimiento de los fines previstos en los contratos de fideicomisos.

Art. 10º: Los ingresos establecidos en el presente Capítulo deberán ser depositados en la cuenta que el Fiduciario designe al efecto, y cuyo único beneficiario será el Fideicomiso constituido.

Art. 11º: La Municipalidad garantizará la calidad de intangible para fines distintos a los previstos en el fideicomiso respectivo, de todos los bienes que integren los Fideicomisos creados en el marco de ésta Ordenanza, y solamente tendrán el destino que se le fije en el contrato pertinente.

CAPÍTULO III CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO DE LA CREACIÓN

Art. 12º: Los contratos de Fideicomisos serán autorizados, en cada caso, por la Junta Municipal.

El Fideicomitente celebrará un contrato de fideicomiso, transfiriendo la propiedad fiduciaria de los bienes fideicomitidos, para que el Fiduciario los administre en los términos de la Ley N° 921/96.

El fideicomiso quedará constituido una vez que los bienes que habrán de integrarlo se transfieran al Fiduciario, ya sea que provengan de la Municipalidad de Asunción, del Estado, la Administración Central, Entidades Descentralizadas, Entes Autónomos y Autárquicos, Entidades Públicas de Seguridad Social, Empresas Públicas, Empresas Mixtas, Entidades Financieras Oficiales, Empresas Privadas, Municipios y Gobernaciones.

Los Fideicomisos creados en virtud a ésta Ordenanza estarán sujetos a los Sistemas de Control establecidos en la Ley N° 1.535/99 “De Administración Financiera del Estado” y sus modificatorias, sin perjuicio de las facultades correspondientes a la Contraloría General de la República y a la Auditoría General de la Municipalidad, conforme sus respectivas Cartas Orgánicas.

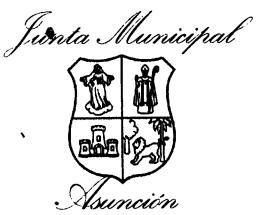
Art. 13º: Podrán ser beneficiarios del Fideicomiso:

- a) Los Contratistas y/o Concesionarios de Obras y Servicios.
- b) Los tenedores de títulos valores emitidos con garantías de fiducias creadas en el marco de ésta ley.
- c) Los organismos multilaterales de crédito y/o las entidades con las que se efectuaren operaciones de crédito y/o líneas contingentes establecidas en el Art. 40º de la Ley N° 1.535/99 “De Administración Financiera del Estado”.
- d) Los que fije el contrato fiduciario.

Art. 14º: El Fideicomitente no podrá disponer de los bienes fideicomitidos ni podrá crear órgano alguno que se abrogue facultades del Fiduciario.

CAPÍTULO IV DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS

Art. 15º: Los ingresos que constituyen los fideicomisos ~~no podrán ser disminuidos, suprimidos o alterados en alguna de sus modalidades, en perjuicio de los~~ derechos adquiridos por los beneficiarios del Fideicomiso al que se transfiere.



Cont. Ord. N° 28/16.

Art. 16º: El patrimonio del Fideicomiso estará constituido por los bienes fideicomitidos, que en ningún caso podrán ser utilizados para otro fin distinto al que están afectados o que ponga en riesgo el modo o la oportunidad en que deba ejecutarse el objeto del fideicomiso.

Dichos bienes son los siguientes:

- Los recursos provenientes de lo establecido en el Capítulo II.
- El producido de sus operaciones, ya sea de su renta o inversión de los bienes fideicomitidos.
- Las contribuciones, subsidios, legados o donaciones específicamente destinados al Fideicomiso.
- Los recursos que, en su caso, le asignen el Estado y/o los gobiernos departamentales o municipios.
- Otras tasas que pudieren crearse u otros recursos que pudieren asignarse en el futuro a dichos fideicomisos.
- Los ingresos provenientes de intereses y multas aplicadas a los responsables de la percepción de los ingresos establecidos en el Capítulo II de la presente Ordenanza.

Art. 17º: El fideicomitente deberá realizar anualmente la estimación quinquenal de los recursos comprometidos fiduciariamente, a fin de permitir su correcta gestión financiera.

CAPÍTULO V DESTINO DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS

Art. 18º: Los bienes fideicomitidos se destinarán:

- a) Al pago de las obras y servicios de infraestructura en el marco del Sistema.
- b) Al pago de obligaciones de títulos valores emitidos con garantías de fiducias creadas en el marco de ésta Ordenanza.
- c) Al pago de créditos realizados con los organismos multilaterales de crédito y/o las entidades con las que se efectuaren operaciones de crédito y/o líneas contingentes establecidas en la Ley N° 3.966/10 Orgánica Municipal y el Art. 40º de la Ley N° 1.535/99 “De Administración Financiera del Estado” de proyectos relacionados a los fideicomisos constituidos en el marco de la presente Ordenanza.
- d) Los que fije el contrato fiduciario.

Art. 19º: Para la aplicación de esta Ordenanza, la Municipalidad de Asunción podrá autorizar las ampliaciones y/o reprogramaciones presupuestarias de los ingresos y egresos de los bienes fideicomitidos contemplados en el artículo 16º de la presente Ordenanza.

Art. 20º: Comuníquese a la Intendencia Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones de la Junta Municipal de la Ciudad de Asunción, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

M. Oviedo
Abog. JOSÉ MARÍA OVIEDO-V.
Secretario General

fb.

Junta Municipal



Asunción

D. Centurión
Esc. DANIEL CENTURIÓN
Presidente Interino

Asunción, 15 JUL. 2016

TÉNGASE POR ORDENANZA, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL,
Y CUMPLIDO, ARCHIVAR.

JOSE ENRIQUE GARCÍA
Secretario General (I)



MARIO ANÍBAL FERREIRO SANABRIA
Intendente Municipal